

DEDUCCIÓN DE VIÁTICOS

El artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que los viáticos que se realicen en el país o en el extranjero, serán deducibles siempre que se destinen a:



ALIMENTACIÓN



AUTOMÓVIL



HOSPEDAJE



TRANPORTE

O cuando estos se realicen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Para estos efectos la LISR establece cierto límite de deducibilidad en algunos gastos:

GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS

ALIMENTACIÓN

Nacional	Extranjero	Periodicidad
\$750.00	\$1,500.00	Diario
Fundamento Legal Artículo 28, fracción V, párrafo 2 LISR		



ARRENDAMIENTO DE AUTO

Nacional	Extranjero	Periodicidad
\$850.00	\$850.00	Diario
Fundamento Legal Artículo 28, fracción V, párrafo 3 LISR		



HOSPEDAJE

Nacional	Extranjero	Periodicidad
Sin límite	\$3,850.00	Diario
Fundamento Legal Artículo 28, fracción V, párrafo 4 LISR		



TRANSPORTACIÓN

Nacional	Extranjero	Periodicidad
Sin límite	Sin límite	N/A
Fundamento Legal Artículo 28, fracción V, párrafo 1 LISR		



* Adicionalmente el contribuyente deberá acompañar el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte que acompañe a este gasto.

Estos gastos tienen que estar amparados por un comprobante fiscal (CFDI) y tienen que **haber sido pagados mediante tarjeta o transferencia** que este a nombre de la empresa o de quien realice el pago. En el caso de los gastos realizados en el extranjero es necesario **contar con la documentación comprobatoria** que ampare dicho gasto.